



Número Único 110016000017201505718-00  
Ubicación 4166  
Condenado BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
C.C # 1016081008

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 216 del TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000017201505718-00  
Ubicación 4166  
Condenado BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
C.C # 1016081008

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Junio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
Cédula: 1016081008  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 3 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **28 meses y 10 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial resolvió redosificar al condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, la pena impuesta en la sentencia emitida el 03 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **16 meses y 6 días de prisión**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, estuvo privado de la libertad (**2 días**) del 17 al 18 de abril de 2015, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 21 de abril de 2019, para un descuento físico de **11 meses y 12 días**.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**LIBERTAD CONDICIONAL**

**PROBLEMA JURIDICO**

El sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

**ANALISIS DEL CASO**

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
 Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
 Cédula: 1016081008  
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*“**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).*

En el sub júdece, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado MÉNDEZ ZAMBRANO.-

No obstante lo anterior, requiérase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

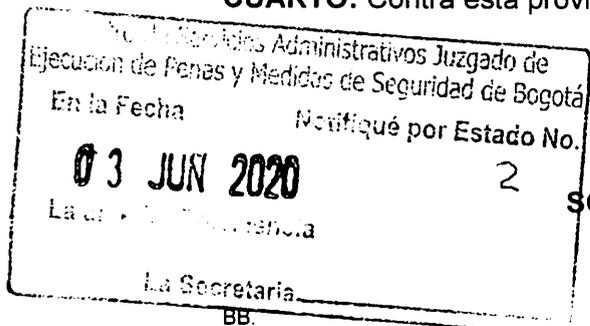
**SEGUNDO: SOLICITARSE** al Director de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ





Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
Cédula: 1016081008  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 3 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **28 meses y 10 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial resolvió redosificar al condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, la pena impuesta en la sentencia emitida el 03 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **16 meses y 6 días de prisión**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, estuvo privado de la libertad (**2 días**) del 17 al 18 de abril de 2015, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 21 de abril de 2019, para un descuento físico de **11 meses y 12 días**.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**  
**LIBERTAD CONDICIONAL**

**PROBLEMA JURIDICO**

El sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

**ANALISIS DEL CASO**

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
Cédula: 1016081008  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*"**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).*

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado MÉNDEZ ZAMBRANO.-

No obstante lo anterior, requiérase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO: SOLICITESE** al Director de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO** que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
Cédula: 1016081008  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 3 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **28 meses y 10 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial resolvió redosificar al condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, la pena impuesta en la sentencia emitida el 03 de marzo de 2016, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **16 meses y 6 días de prisión**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, estuvo privado de la libertad (**2 días**) del 17 al 18 de abril de 2015, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 21 de abril de 2019, para un descuento físico de **11 meses y 12 días**.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**  
**LIBERTAD CONDICIONAL**

**PROBLEMA JURIDICO**

El sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

**ANALISIS DEL CASO**

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-017-2015-05718-00 / Interno 4166 / Auto Interlocutorio: 0216  
Condenado: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
Cédula: 1016081008  
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

*“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).*

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO, en el periodo en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado MÉNDEZ ZAMBRANO.-

No obstante lo anterior, requiérase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO: SOLICITARSE** al Director de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BRAYAN JAVIER MÉNDEZ ZAMBRANO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Abril seis (6) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)  
VICTOR JULIO ORTEGA ACERO  
CALLE 57 NO. 52 - 40 ETAPA I BL 6 APTO 419  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 10601

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 4166  
REF: PROCESO: No. 110016000017201505718  
CONDENADO: BRAYAN JAVIER MENDEZ ZAMBRANO  
1016081008

ESTA COMUNICACIÓN TIENE COMO FIN **ENTERAR** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) QUE RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO DE LA REFERENCIA.

  
MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

**NOTIFICACIONES PICOTA**

Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/04/2020 12:42 PM

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (494 KB)

AI 216 NI 4166 JDO 14.pdf;

**AUTO INTERLOCUTORIO 216 NI 4166 JUZGADO 14**

FIN NOTIFICAR AUTO Y REMITIR COPIA OFICINA ASESOR JURÍDICO A FIN DE QUE OBRE EN LA HOJA DE VIDA DE CONDENADO.



*MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ*

## Entregado: NOTIFICACIONES PICOTA

Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/04/2020 12:43 PM

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

NOTIFICACIONES PICOTA;

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Keny Martinez Pautt \(kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIONES PICOTA



NI 4166  
514  
223  
51

7733

P.2



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C, a los 7 días del mes de Abril de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad Brayan Javier Mendez Zambrano, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: NIEGO LIBERTAD condicional de fecha 31-03-2020, Radicado: 2015-5718 se hace entrega de 2 folios. Proferido por J-14 EPMSP

Interpone recurso: apeló

EL NOTIFICADO: Brayan Javier Mendez  
C.C No. 1016081008 DE \_\_\_\_\_  
T.D No. 101938 NUI 1045352  
QUIEN NOTIFICA: DG Diego Vargas Robles  
Responsable Consultorio Jurídico



## A.I. 216 NI 4166 JDO 14 EPMS - NOTIFICACION PROCURADOR

13

M Maria Alejandra Valdes Campos  
 MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS ASISTENTE ADMINISTRATIVA CENTRO... Jue 23/04/2020 10:57 PM

Reenvió este mensaje el Jue 23/04/2020 10:57 PM.

J Jose Leibniz Ledesma Ro  
 mero <jlledesma@procuraduria.gov.co>  
 Jue 23/04/2020 10:55 PM  
 Para: Maria Alejandra Valdes Campos

Buenas noches.

Me doy por notificado de la providencia de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEDESMA R.  
 Procurador 234 Judicial I Penal.

J Jose Leibniz Ledesma Ro  
 mero <jlledesma@procuraduria.gov.co>  
 Jue 23/04/2020 10:55 PM  
 Para: Maria Alejandra Valdes Campos

El mensaje

Para:  
 Asunto: A.I. 216 NI 4166 JDO 14 EPMS - NOTIFICACION PROCURADOR  
 Enviados: viernes, 24 de abril de 2020 3:55:20 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de abril de 2020 3:55:17 a. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

M Maria Alejandra Valdes Campos  
 MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS ASISTENTE ADMINISTRATIVA CENTRO ... Jue 23/04/2020 3:29 PM

P postmaster@procuraduria.gov.co  
 El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jlledesma@procuraduria... Jue 23/04/2020 3:25 PM

Reenvió este mensaje el Jue 23/04/2020 3:29 PM.

M Maria Alejandra Valdes C  
 ampos  
 Jue 23/04/2020 3:25 PM  
 Para: jlledesma@procuraduria.gov.co

AI 216 NI 4166 JDO 14.pdf  
 157 KB

DOCTORA  
 JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO  
 PROCURADOR 234 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO  
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO 216N.I. 4166 JUZGADO 14 EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE EL CUAL SE  
RESOLVIÓ NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, LO ANTERIOR CON EL FIN DE  
NOTIFICARLA DEL MISMO.



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
TUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ